

REGLAMENTO (CEE) N° 2451/91 DE LA COMISIÓN
de 12 de agosto de 1991
relativo al suministro de mantequilla y leche desnatada en polvo a Bulgaria

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 2321/91 de la Comisión, de 31 de julio de 1991, por el que se establecen las normas de aplicación de una acción de urgencia para el suministro de mantequilla y leche desnatada en polvo a Bulgaria y por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 569/88⁽¹⁾ y, en particular, el apartado 2 de su artículo 3,

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CEE) n° 597/91 del Consejo, de 5 de marzo de 1991, relativo a una acción de urgencia para el suministro de productos agrícolas y médicos destinados a las poblaciones de Rumania y Bulgaria⁽²⁾, el Reglamento (CEE) n° 2321/91 convoca una licitación para determinar los gastos de suministro;

Considerando que, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 3 del Reglamento (CEE) n° 2321/91 y habida cuenta de las ofertas recibidas, la Comisión ha de fijar el importe máximo de los gastos de suministro, o bien decidir no dar curso a las ofertas; que, dadas las ofertas presentadas y comunicadas por los organismos de intervención alemán y francés, es conveniente fijar un importe máximo para los suministros de mantequilla y leche desnatada en polvo a Bulgaria;

Considerando que, debido a la necesidad de informar lo antes posible a los licitadores del resultado de su partici-

pación en las diversas licitaciones, resulta oportuno establecer que el presente Reglamento entre en vigor el día de su publicación.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Artículo 1

Habida cuenta de las ofertas remitidas a la Comisión el 7 de agosto de 1991, se aplicarán las siguientes disposiciones a las licitaciones establecidas en el Reglamento (CEE) n° 2321/91 :

- 1) el precio máximo correspondiente a los gastos de suministro de 2 000 toneladas de mantequilla a Bulgaria, queda fijado en 154,50 ecus por tonelada;
- 2) el precio máximo correspondiente a los gastos de suministro de 4 200 toneladas de leche desnatada en polvo a Bulgaria queda fijado en 153,38 ecus por tonelada.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 12 de agosto de 1991.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO n° L 213 de 1. 8. 1991, p. 58.

⁽²⁾ DO n° L 67 de 14. 3. 1991, p. 17.